



## **ORDENANZA MUNICIPAL DE HIGIENE Y SALUBRIDAD DEL MUNICIPIO DE ALJARAQUE**

BOLETIN OFICIAL HUELVA N.º 63 – 18 de marzo de 2002

Habiendo quedado elevado a definitivo, conforme a lo acordado en sesión plenaria de fecha 26 de Octubre de 2001, el texto de la Ordenanza Municipal de Higiene y Salubridad, el mismo se publica íntegramente, (Anexo), a efectos de su entrada en vigor, a los quince días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Aljaraque, a 14 de Febrero de 2002.-El Alcalde Acctal., Fdo.: Francisco Bueno Guerrero.

### **ANEXO**

#### **TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.-**

- Artículo 1.-**
- Artículo 2.-**
- Artículo 3.-**
- Artículo 4.-**
- Artículo 5.-**
- Artículo 6.-**
- Artículo 7.-**

#### **TÍTULO II: LIMPIEZA DE LA VIA PÚBLICA Y OTROS ESPACIOS.-**

##### **CAPÍTULO 1º: HIGIENE GENERAL DE LOS CIUDADANOS.-**

- Artículo 9.-**
- Artículo 10.-**
- Artículo 11.-**

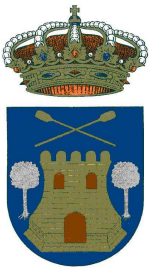
##### **CAPÍTULO 2º: HIGIENE DOMICILIARIA.-**

- Artículo 12.-**
- Artículo 13.-**

##### **CAPÍTULO 3º: HIGIENE DE OTRAS ACTIVIDADES.-**

- Artículo 14.-**
- Artículo 15.-**
- Artículo 16.-**
- Artículo 17.-**

##### **CAPÍTULO 4º: HIGIENE EN LOS TRANSPORTES.-**



- Artículo 18.-**
- Artículo 19.-**
- Artículo 20.-**
- Artículo 21.-**

#### **CAPÍTULO 5º: HIGIENE EN LAS OBRAS.-**

- Artículo 22.-**
- Artículo 23.-**
- Artículo 24.-**
- Artículo 25.-**
- Artículo 26.-**

#### **CAPÍTULO 6º: HIGIENE DE LOS SOLARES.-**

- Artículo 27.-**
- Artículo 28.-**
- Artículo 29.-**
- Artículo 30.-**

#### **CAPÍTULO 7º: DE LOS ACTOS PÚBLICOS Y LA PUBLICIDAD.-**

- Artículo 31.-**
- Artículo 32.-**
- Artículo 33.-**
- Artículo 34.-**
- Artículo 35.-**
- Artículo 36.-**

#### **CAPÍTULO 8º: DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS.-**

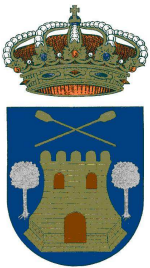
- Artículo 37.-**
- Artículo 38.-**
- Artículo 39.-**
- Artículo 40.-**
- Artículo 41.-**

#### **TÍTULO III: RESIDUOS.-**

- Artículo 42.-**
- Artículo 43.-**
- Artículo 44.-**

#### **CAPÍTULO 1º: RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.-**

- Artículo 45.-**



- Artículo 46.-**
- Artículo 47.-**
- Artículo 48.-**
- Artículo 49.-**
- Artículo 50.-**
- Artículo 51.-**
- Artículo 52.-**
- Artículo 53.-**
- Artículo 54.-**
- Artículo 55.-**
- Artículo 56.-**

## **CAPÍTULO 2º: RESIDUOS SANITARIOS.-**

- Artículo 57.-**
- Artículo 58.-**
- Artículo 59.-**
- Artículo 60.-**

## **CAPÍTULO 3º: RESIDUOS INDUSTRIALES.-**

- Artículo 61.-**
- Artículo 62.-**
- Artículo 63.-**
- Artículo 64.-**
- Artículo 65.-**

## **CAPÍTULO 4º: ESCOMBROS.-**

### **SECCIÓN 1ª: DISPOSICIONES GENERALES.-**

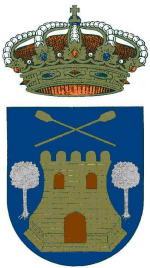
- Artículo 66.-**
- Artículo 67.-**
- Artículo 68.-**
- Artículo 69.-**
- Artículo 70.-**

### **SECCIÓN 2ª: ENTREGA DE ESCOMBROS.-**

- Artículo 71.-**
- Artículo 72.-**

### **SECCIÓN 3ª: CONTENEDORES PARA OBRAS.-**

- Artículo 73.-**
- Artículo 74.-**



- Artículo 75.-
- Artículo 76.-
- Artículo 77.-
- Artículo 78.-
- Artículo 79.-
- Artículo 80.-

## **CAPÍTULO 5º: RESIDUOS ESPECIALES.-**

### **SECCIÓN 1ª: VEHÍCULOS ABANDONADOS.-**

- Artículo 81.-
- Artículo 82.-
- Artículo 83.-
- Artículo 84.-
- Artículo 85.-

### **SECCIÓN 2ª: ANIMALES MUERTOS.-**

- Artículo 86.-

### **SECCIÓN 3ª: MUEBLES Y ENSERES.-**

- Artículo 87.-

### **SECCIÓN 4ª: RESTOS DE PODAS Y JARDINERÍA.-**

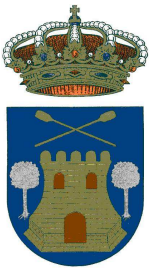
- Artículo 88.-

## **TÍTULO IV: RECOGIDA SELECTIVA DE RESIDUOS.-**

- Artículo 89.-
- Artículo 90.-
- Artículo 91.-

## **TÍTULO V: TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS.-**

- Artículo 92.-
- Artículo 93.-
- Artículo 94.-
- Artículo 95.-
- Artículo 96.-
- Artículo 97.-
- Artículo 98.-
- Artículo 99.-
- Artículo 100.-



**Artículo 101.-**  
**Artículo 102.-**  
**Artículo 103.-**  
**Artículo 104.-**

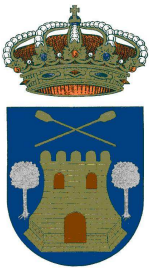
## **TÍTULO VI: DISPOSICIONES DE POLICÍA Y RÉGIMEN SANCIONADOR.-**

**Artículo 105.-**  
**Artículo 106.-**  
**Artículo 107.-**  
**Artículo 108.-**  
**Artículo 109.-**  
**Artículo 110.-**  
**Artículo 111.-**  
**Artículo 112.-**  
**Artículo 113.-**  
**Artículo 114.-**

## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-**

## **DISPOSICIONES FINALES.-**

**PRIMERA.-**  
**SEGUNDA.-**  
**TERCERA.-**



## **ORDENANZA MUNICIPAL DE HIGIENE Y SALUBRIDAD DEL MUNICIPIO DE ALJARAQUE**

### **TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.-**

#### **Artículo 1.-**

Esta Ordenanza tiene por objeto regular, dentro del ámbito de competencias de este Ayuntamiento, las siguientes actuaciones y actividades:

**1.-** Las actividades y servicios de limpieza de los espacios públicos y privados, tales como calles, plazas, solares, edificios, así como las acciones de prevención encaminadas a evitar el ensuciamiento de los espacios públicos.

**2.-** La recogida de los residuos sólidos y desperdicios producidos dentro del ámbito urbano, cuya recogida corresponda a los Ayuntamientos con arreglo a la legislación vigente.

**3.-** Control y tratamiento de los residuos citados en el apartado anterior de modo que se consigan las condiciones adecuadas de salubridad, pulcritud, ornato y bienestar ciudadano, en orden a la debida protección del medio ambiente y la salud.

**4.-** Aquello que sea de su competencia en cuanto a la gestión, control e inspección de los equipamientos destinados al aprovechamiento o eliminación de residuos.

#### **Artículo 2.-**

**1.-** El Ayuntamiento realizará la prestación de los servicios públicos de que trata esta Ordenanza en los términos previstos en la misma, mediante los procedimientos técnicos y las formas de gestión que en cada momento estime conveniente para los intereses del Municipio.

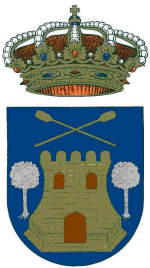
**2.-** Asimismo, el Ayuntamiento ejercerá la actividad de policía para dirigir, prevenir y en su caso, sancionar las conductas y acciones establecidas en la presente Ordenanza.

**3.-** A fin de fomentar las acciones preventivas, el Ayuntamiento podrá establecer ventajas honoríficas, jurídicas o económicas u otras acciones, encaminadas a mejorar la limpieza del Municipio, disminuir la producción de residuos y reciclarlos.

#### **Artículo 3.-**

**1.-** El Ayuntamiento, de manera periódica, efectuará campañas de concienciación, que contarán entre sus objetivos algunos de los siguientes:

**a)** Acercar el Servicio de limpieza y de recogida de Residuos Sólidos Urbanos a los ciudadanos, empresas y demás usuarios.



b) Fomentar actitudes positivas hacia la limpieza urbana y la gestión de residuos y especialmente promocionar la reducción de los residuos, su reutilización y su reciclaje.

c) Informar a los ciudadanos de las consecuencias nocivas que para el Medio Ambiente pueden tener las actitudes cotidianas en relación con la producción de residuos.

d) Favorecer el depósito de residuos que por su naturaleza puedan ser objeto de la recogida selectiva de los mismos, en los lugares destinados al efecto.

e) Evitar la degradación de los espacios naturales y promover su regeneración.

2.- Lo establecido en el punto anterior se entiende sin perjuicio de la posibilidad del Ayuntamiento de financiar o cofinanciar campañas con el mismo objeto a Entidades Privadas, tales como Asociaciones, Fundaciones, etc.

#### **Artículo 4.-**

En los supuestos no regulados expresamente en la presente Ordenanza, pero que por sus características pudieran estar comprendidos en su ámbito, se aplicarán por analogía las normas de la misma que regulen otros con los que guarden similitud o identidad de razón.

#### **Artículo 5.-**

1.- En caso de incumplimiento por los usuarios de los deberes que les incumben en la materia, tras requerimiento al efecto, el Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente trabajos de limpieza que deban efectuar los mismos, imputándoles el coste de los servicios prestados y sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

2.- No será necesario requerimiento previo, pudiendo procederse de modo inmediato a la ejecución, cuando de la persistencia de la situación pudiera derivarse un peligro inminente para la salud, los recursos naturales o el medio ambiente.

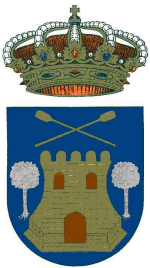
#### **Artículo 6.-**

1.- Son derechos de los ciudadanos o usuarios, de conformidad con lo dispuesto en esta Ordenanza:

a) Exigir la prestación del servicio público de limpieza.

b) Utilizar dicho servicio.

c) Ser informado, previa petición razonada, y dirigir solicitudes, reclamaciones y sugerencias al Ayuntamiento, en relación con las cuestiones que suscite la prestación del servicio.



**d)** Denunciar las anomalías e infracciones que conozcan, estando obligado el Ayuntamiento a ejercer las acciones que en cada caso correspondan y a dar la información de las actuaciones practicadas.

**2.-** Son deberes de los ciudadanos o usuarios:

**a)** Cumplir las disposiciones previstas en esta Ordenanza y en las normas complementarias que en desarrollo de la misma se dicten por los órganos de gobierno municipales.

**b)** Abonar las tasas y exacciones municipales previstas en las Ordenanzas Fiscales como contrapartida a la prestación del servicio.

**c)** Abonar los gastos ocasionados por las ejecuciones subsidiarias establecidas en el artículo 5 de la presente Ordenanza.

**d)** Abonar los gastos directamente imputables a los mismos que se deriven de la prestación del servicio en los términos de esta Ordenanza.

**e)** Abonar las multas que, por infracción a la Ordenanza, se les impongan.

#### **Artículo 7.-**

El Ayuntamiento, a través de sus Ordenanzas Fiscales, establecerá las tasas y, en su caso, Precios Públicos que deberán abonar los usuarios del servicio como contraprestación a su recepción.

### **TÍTULO II: LIMPIEZA DE LA VIA PÚBLICA Y OTROS ESPACIOS.-**

#### **Artículo 8.-**

**1.-** A los efectos previstos en este Título, se consideran como vía pública, y es por tanto su limpieza de responsabilidad municipal, los paseos, avenidas, calles, aceras, plazas, jardines y zonas verdes y de terrazas, túneles peatonales y demás bienes de propiedad municipal destinados directamente al uso común general de los ciudadanos.

**2.-** Se exceptúan del apartado anterior por su carácter privado, las urbanizaciones privadas, pasajes, patios interiores, solares y terrenos de propiedad particular, galerías comerciales, zonas verdes privadas y similares, cuya limpieza corresponde a los particulares, cualesquiera que sea su régimen posesorio o de propiedad, si bien el Ayuntamiento ejercerá el control de la limpieza de estos elementos.

**3.-** Asimismo, quedan exceptuados del régimen previsto en el apartado 1.º de este artículo los terrenos que, no siendo propiedad municipal, estén sometidos a un uso común especial o a un uso privativo por particulares u otras Administraciones Públicas o por Entidades Públicas o Privadas, previas las oportunas licencias y concesiones, respectivamente.





4.- La limpieza de los espacios públicos de la ciudad cuya titularidad corresponda a otros órganos de la Administración, así como la limpieza de los elementos destinados al servicio de los ciudadanos situados en la vía pública que no sean de responsabilidad municipal, corresponderá a los titulares administrativos de los mismos.

## **CAPÍTULO 1º: HIGIENE GENERAL DE LOS CIUDADANOS.-**

### **Artículo 9.-**

Queda prohibida cualquier conducta que pueda ir en detrimento del aseo y la higiene de los espacios públicos y sean contrarias a las normas y costumbres de civismo, decoro y convivencia ciudadanas.

### **Artículo 10.-**

En particular, quedan prohibidas las siguientes conductas:

1.- Arrojar a la vía pública cualquier clase de productos sólidos o líquidos por los transeúntes y usuarios de vehículos, así como desde los inmuebles.

2.- Tirar fuera de las papeleras destinadas al efecto los residuos sólidos de tamaño pequeño, tales como papel, envoltorios o similares. Los ciudadanos que deban desprenderse de residuos voluminosos o de pequeño tamaño pero en gran cantidad, lo harán con las limitaciones y en la forma prevista en el artículo 87 de la presente Ordenanza.

3.- Arrojar cualesquiera materias encendidas en papeleras, contenedores u otra clase de mobiliario urbano destinado a la recogida de residuos, materias que en todo caso deberán depositarse una vez apagadas.

4.- Satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública.

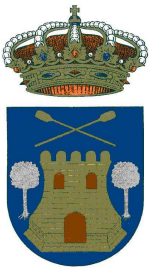
5.- Abandonar en la vía pública los residuos procedentes de la limpieza realizada por los particulares.

6.- Cualesquiera otros actos y conductas análogos a los anteriores que puedan ocasionar molestias a los usuarios de las vías y espacios públicos, o que vayan en perjuicio de la salubridad pública.

### **Artículo 11.-**

Queda también prohibido llevar a cabo en la vía pública el lavado y limpieza de vehículos, así como las operaciones de mantenimiento y reparación de los mismos, salvo actuaciones puntuales de emergencia.

## **CAPÍTULO 2º: HIGIENE DOMICILIARIA.-**



## **Artículo 12.-**

1.- Los propietarios o usuarios, por cualquier título, de inmuebles, estén o no habitados, están obligados a mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, limpiando y manteniendo las fachadas, entradas y todos los elementos del inmueble visibles desde la vía pública.

2.- La limpieza y enjalbegado de las fachadas de los edificios se efectuará con carácter general entre las 7 y las 10 horas, quedando obligados los interesados a dejar exenta la vía pública de residuos o restos sólidos o líquidos procedentes de estas operaciones. Se requerirá licencia municipal si fuese necesaria la colocación de andamios y/ o la ocupación de la vía pública con algún otro tipo de instalación.

## **Artículo 13.-**

1.- Se prohíbe tener a la vista en ventanas, balcones y terrazas, ropa tendida o cualquier otra clase de objetos que sean contrarios al decoro de la vía pública.

2.- No se permite verter agua sucia sobre la vía pública, solares y zonas ajardinadas, operación que sólo podrá hacerse sobre los sumideros y desagües de la red de alcantarillado, guiando dicho vertido hacia ellos, evitando ensuciar a los transeúntes y vehículos colindantes.

3.- Queda prohibido el vertido, sobre la vía pública, de desagües de aparatos de refrigeración o instalaciones de cualquier otro tipo.

4.- Queda prohibida la limpieza y, en su caso, sacudida de prendas, alfombras y otros enseres domésticos desde balcones sobre la vía pública.

5.- El riego de plantas domiciliarias, si con ello se producen derramamientos o goteos sobre la vía pública, se efectuará en las horas comprendidas entre las 24 y las 8 de la mañana siguiente, con las debidas precauciones para no producir molestias a vecinos o peatones.

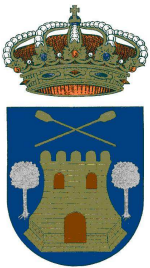
6.- Los restos orgánicos o inorgánicos procedentes del arreglo de macetas o arriates se registrarán por lo dispuesto en el Capítulo V, Sección 4ª, Artículo 88, y en ningún caso estará permitido arrojarlos desde balcones o terrazas a la vía pública.

## **CAPÍTULO 3º: HIGIENE DE OTRAS ACTIVIDADES.-**

### **Artículo 14.-**

Las actividades que puedan ocasionar suciedad de la vía pública exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitarla, así como la de limpiar la parte de ella y de sus elementos que se hubieran visto afectados, y la de retirar los materiales residuales.

### **Artículo 15.-**



La limpieza de escaparates, puertas, toldos, cortinas y otros elementos exteriores de establecimientos comerciales y edificios se llevará a cabo por el interesado de tal manera que no se ensucie la vía pública, y en todo caso se realizará entre las 7 y las 10 horas de la mañana y/o entre las 20 y 22 horas de la noche.

#### **Artículo 16.-**

**1.-** Quienes estén al frente de quioscos de cualquier tipo (golosinas, helados, prensa, etc.), puestos ambulantes, estancos, loterías, y otros locales destinados a la venta de artículos susceptibles de producir residuos y envoltorios desechables, están obligados a:

**a)** Mantener limpia el área afectada por su actividad, durante el horario en que realicen la misma y dejarlo en el mismo estado una vez finalizada ésta, debiendo evacuar los residuos depositados o producidos en bolsas homologadas que alojarán en los contenedores situados en la vía pública, en el horario establecido en el artículo 49.

**b)** instalar por su cuenta y cargo las papeleras que en cada caso sean necesarias, que no podrán fijarse al pavimento cuando se trate del dominio público, debiendo efectuarse su recogida por el titular de la actividad.

**2.-** La obligación contenida en el apartado a) del número anterior se extiende a los dueños de los cafés, bares y establecimientos análogos en cuanto a la longitud de su fachada y el área afectada por su actividad. Así mismo, queda prohibida la instalación, depósito o almacenamiento en la vía pública de enseres no autorizados.

**3.-** Por razones de higiene, espacio, estética y limpieza, queda prohibida la exposición de productos fuera de los comercios o establecimientos mercantiles, con excepción de aquellos que estén provistos de la correspondiente licencia municipal.

#### **Artículo 17.-**

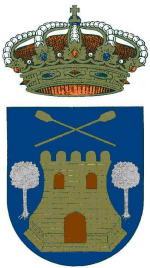
Los titulares de actividades temporales que por sus características especiales utilicen la vía pública, tales como circos, teatros ambulantes, tiiovivos, casetas y puestos de ferias, etc., están obligados a depositar una fianza que garantice las responsabilidades derivadas de su actividad.

De ser necesario realizar la limpieza por parte del Ayuntamiento, la fianza pagará estos costos y de ser éstos superiores a la fianza exigida, el importe de la diferencia deberá ser abonado por los titulares de la actividad.

### **CAPÍTULO 4º: HIGIENE EN LOS TRANSPORTES.-**

#### **Artículo 18.-**

**1.-** Terminada la carga y descarga de cualquier vehículo, se procederá por el responsable a limpiar la porción de la vía pública que hubiera sido ensuciada durante la operación, retirando de la misma los residuos vertidos.



2.- A los efectos del apartado anterior, serán responsables el conductor del vehículo y solidariamente el/los dueño/ s del mismo, y subsidiariamente el propietario o poseedor de los establecimientos o fincas en que haya sido efectuada la carga y descarga.

#### **Artículo 19.-**

1.- Los propietarios y conductores de vehículos que transporten tierras, escombros, materiales polvorientos, yeso, harina, estiércoles, áridos, hormigón, cartones, papeles o cualquier otra materia diseminable, están obligados a la cobertura total y eficaz de la carga con lonas, toldos o elementos similares y deberán tomar las medidas precisas durante el transporte para evitar que caigan sobre la vía pública líquidos, polvo o parte de los materiales transportados. Si esto ocurriera, a pesar de las medidas adoptadas, deberán proceder a la inmediata recogida de los mismos.

2.- No se permite que los materiales sobrepasen los extremos superiores de la caja, ni la utilización de suplementos adicionales para aumentar la dimensión o la capacidad de carga de los vehículos, salvo en los transportes agrícolas, (art. 71 del R.D. 13/92, de 17 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación).

3.- Asimismo, antes de salir de las obras, habrán de lavarse los bajos y las ruedas de los vehículos, con el fin de impedir que se ensucien las vías públicas.

#### **Artículo 20.-**

Están obligados a limpiar los espacios públicos ocupados habitualmente por vehículos de tracción mecánica los responsables de los establecimientos, garajes e industrias que los utilicen para su servicio, en especial en cuanto se refiere a los vertidos de aceites, grasas o productos similares.

#### **Artículo 21.-**

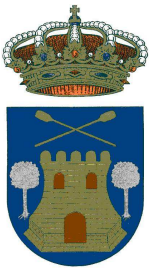
Las empresas de transportes públicos de viajeros cuidarán de mantener completamente limpias de grasas y aceites las paradas que hubiere en su recorrido, y especialmente al principio y final de trayecto, realizando por sus propios medios o por concertos con empresas especializadas el oportuno baldeo, incluso con productos apropiados para su eliminación.

### **CAPÍTULO 5º: HIGIENE EN LAS OBRAS.-**

#### **Artículo 22.-**

Las personas que realicen obras deberán prevenir el ensuciamiento de la vía pública, los daños a personas y cosas. Para ello, es obligatorio colocar vallas y elementos de protección para la carga y descarga de materiales y productos de derribo.

#### **Artículo 23.-**



1.- Los materiales de suministro, así como los residuales, se dispondrán en el interior de la obra o dentro de la zona acotada de vía pública debidamente autorizada. Si hubiera que depositarlos en la vía pública, se hará en cubas, pero nunca en contacto directo con el suelo.

2.- Se exceptúan en cuanto a lo referido al apartado anterior, cuando se realicen pequeñas obras en la vía pública con motivo de canalizaciones para servicios de suministro de abastecimiento de agua, energía eléctrica, telefonía, y saneamiento, siempre que los sobrantes y escombros no superen 1 m<sup>3</sup>, debiendo ser retirados a la terminación de los trabajos o en un período máximo de 48 horas, dejándolos, entre tanto, debidamente amontonados de modo que no se perturbe la circulación de peatones y vehículos.

#### **Artículo 24.-**

1.- Todas las operaciones de obras como amasar, aserrar, etc., se efectuarán en el interior del inmueble de la obra o dentro de la zona acotada de vía pública debidamente autorizada, estando totalmente prohibida la utilización del resto de la vía pública para estos menesteres.

2.- En la realización de calicatas, debe procederse a su cubrimiento con el mismo tipo de pavimento existente, quedando expresamente prohibido su relleno provisional a base de tierras, albero u otras sustancias disgregables.

#### **Artículo 25.-**

El contratista tiene obligación de la limpieza diaria y sistemática de la vía pública que resulte afectada por la construcción de edificios o realización de obras de que se encargue.

#### **Artículo 26.-**

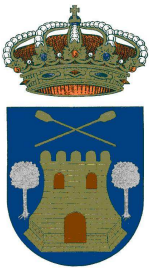
1.- Se prohíbe el abandono, vertido o depósito directo en la vía pública, solares, descampados, cauces y márgenes de los ríos de cualquier material residual de obras, derribos, demoliciones o actividades viarias. Dichos residuos deberán ser retirados de las obras por sus responsables y vertidos en los puntos autorizados por el Ayuntamiento.

2.- Los servicios municipales podrán proceder a la limpieza de la vía pública afectada y a la retirada de los materiales vertidos, siendo imputado a los responsables los costos correspondientes al servicio prestado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 5 de la presente Ordenanza, sin perjuicio de la iniciación del correspondiente expediente sancionador que procediera.

### **CAPÍTULO 6º: HIGIENE DE LOS SOLARES.-**

#### **Artículo 27.-**

1.- Los propietarios o detentadores por cualquier título de solares o terrenos que lindan con la vía pública, deberán vallarlos con cerramientos permanentes situados en la alineación oficial.



2.- Las vallas se construirán con materiales que garanticen su estabilidad y conservación, en la forma prevista en el planeamiento urbanístico de la ciudad, con una altura de 2 a 3 metros.

#### **Artículo 28.-**

Los propietarios o detentadores referidos en el punto 1 del artículo anterior están obligados a mantener los solares y terrenos en condiciones de salubridad y seguridad, realizando las tareas de limpieza, desinfección y desratización necesarias.

#### **Artículo 29.-**

1.- El incumplimiento de las obligaciones anteriores en el plazo que se establezca, que no excederá de un mes desde el correspondiente requerimiento, comportará la actuación municipal por vía de ejecución subsidiaria en la forma prevista en el artículo 5 de esta Ordenanza.

2.- Si por motivo del interés público fuese necesario asumir subsidiariamente las obligaciones del propietario o detentador, el Ayuntamiento podrá acceder a los solares de propiedad privada, derribando las vallas cuando se haga necesario. El Ayuntamiento imputará a los propietarios los costos del derribo y reconstrucción de la valla afectada.

#### **Artículo 30.-**

Las obligaciones a que se refiere este artículo podrán ser asumidas por el Ayuntamiento cuando se trate de solares o terrenos afectados por el planeamiento urbanístico para un uso público, que hayan sido cedidos por sus titulares, mientras no se ejecute este planeamiento.

### **CAPÍTULO 7º: DE LOS ACTOS PÚBLICOS Y LA PUBLICIDAD.-**

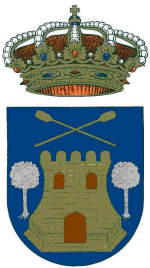
#### **Artículo 31.-**

1.- Los organizadores de actos públicos son responsables de la suculdad derivada de los mismos, y están obligados a informar al Ayuntamiento, con una antelación mínima de 10 días naturales, del lugar, recorrido y horario del acto a celebrar.

2.- El Ayuntamiento podrá exigirles, como trámite previo e ineludible a la autorización, una fianza o aval bancario por el importe previsible de las operaciones de limpieza que se deriven de la celebración de dicho acto, cuya valoración efectuarán los Servicios Municipales.

3.- La licencia para uso de elementos publicitarios, llevará implícita la obligación de limpiar los espacios de la vía pública que se hubiesen utilizado, y de retirar, dentro del plazo autorizado, los elementos publicitarios y sus correspondientes accesorios.

#### **Artículo 32.-**



**1.-** El reparto de octavillas o cualquier otro tipo de soporte publicitario está sometido a la previa autorización municipal, debiendo efectuarse tuitivamente, por lo que queda prohibido su esparcimiento indiscriminado.

**2.-** Los Servicios Municipales procederán a limpiar la parte del espacio urbano que se hubiere visto afectado por la dispersión de los objetos enumerados en el punto anterior, servicios prestados, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan.

**3.-** Tendrá la consideración de acto independiente, a efectos de la sanción correspondiente, cada actuación contraria a lo establecido en el punto 1 del presente artículo, siendo responsables de la infracción aquellas personas físicas o jurídicas que realicen o gestión en la publicidad y, en su defecto y salvo prueba en contrario, aquellas en cuyo favor se haga la misma.

### **Artículo 33.-**

**1.-** La publicidad estática se efectuará únicamente en los lugares previamente autorizados por el Ayuntamiento, quedando prohibida su fijación en los edificios y zonas declarados como histórico-artísticos, en los elementos integrantes del mobiliario urbano que no se habiliten expresamente para esta actividad y en aquellos lugares en los que su instalación suponga un atentado al ornato público.

**2.-** El Ayuntamiento determinará los lugares en que pueda efectuarse la colocación de carteles y adhesivos o cualquier otro tipo de instalación adosada de publicidad.

**3.-** La colocación de pancartas, banderolas o similares en la vía pública o edificios, sólo podrá efectuarse previa autorización municipal expresa.

**4.-** Queda prohibido desgarrar, arrancar y/o arrojar a la vía pública carteles, anuncios y pancartas. La retirada de los mismos se efectuará por las empresas, entidades o particulares anunciantes, sin que en caso alguno puedan dejarlos abandonados en la vía pública.

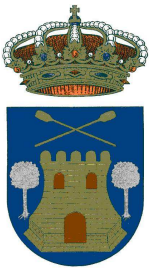
### **Artículo 34.-**

La autorización para efectuar cualquier tipo de publicidad lleva implícita la obligación de limpiar los espacios o instalaciones de la vía pública u otros bienes que se hubiesen utilizado como soporte, y de retirar, en las 24 horas siguientes a la finalización del plazo de fijación autorizado, los elementos publicitarios y sus correspondientes accesorios.

### **Artículo 35.-**

La propaganda electoral durante los períodos electorales legalmente habilitados, se regirá de acuerdo con la Ley Orgánica 5/85, del Régimen Electoral General y demás normativa que resulte de aplicación.

### **Artículo 36.-**



Las pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes están prohibidas. Se exceptúan las pinturas murales de carácter artístico, que se realicen con autorización del propietario y que no atenten contra la estética y el decoro urbano, que deberán contar con la previa y expresa autorización municipal.

## **CAPÍTULO 8º: DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS.-**

### **Artículo 37.-**

La tenencia y circulación de animales en la vía pública se ajustará a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal Reguladora de la tenencia de Perros y otros Animales Domésticos.

### **Artículo 38.-**

Las personas que conduzcan perros u otros animales, impedirán que éstos depositen sus deyecciones en aceras, paseos, jardines, zonas terrazas y, en general, en cualquier lugar destinado al tránsito de peatones.

### **Artículo 39.-**

En las zonas donde existan equipamientos para que los perros realicen sus deposiciones, los propietarios o acompañantes estarán obligados a utilizarlos. Si no existieran dichos equipamientos, los mismos deberán llevarlos a la calzada junto al bordillo, y lo más próximo posible al sumidero del alcantarillado.

### **Artículo 40.-**

**1.-** En el caso de que las deyecciones queden depositadas en las aceras o cualquier zona peatonal, la persona que conduzca el animal estará obligada a recoger y retirar los excrementos, limpiando la vía pública que hubiesen ensuciado. Para ello, podrán incluir dichos residuos:

**a)** En la bolsa de basura domiciliaria.

**b)** En bolsas perfectamente cerradas, que se depositarán en las papeleras o en los contenedores, respetando el horario establecido en el artículo 49 de la presente Ordenanza.

**c)** Sin envoltorio alguno, en los lugares habilitados al efecto para estas deyecciones, o en los sumideros.

**2.-** Del incumplimiento de estas normas serán responsables las personas que conduzcan los animales y subsidiariamente los propietarios de los mismos.

### **Artículo 41.-**

En aquellos acontecimientos o celebraciones festivas tradicionales o esporádicas que se celebren en la ciudad, en los que tengan una participación activa los animales domésticos, además de requerirse





una previa autorización municipal para su realización y participación de los animales, se establecerán las medidas oportunas para preservar la higiene urbana de la zona o lugares donde se produzca la concurrencia de los mismos.

### **TÍTULO III: RESIDUOS.-**

#### **Artículo 42.-**

A los efectos previstos en esta Ordenanza, los residuos sólidos se clasifican en:

#### **1.- Residuos sólidos urbanos cuya gestión lleva a cabo el Ayuntamiento:**

**a)** Desechos de alimentación, consumo doméstico y residuos procedentes del barrido de las calles y viviendas.

**b)** Residuos orgánicos procedentes del consumo de bares, restaurantes, hoteles, residencias, colegios y otras actividades similares, así como los producidos en mercados, autoservicios y establecimientos análogos.

**c)** Escombros de pequeñas obras, cuyo volumen no sobrepase los veinticinco litros.

**d)** Restos de poda y jardinería entregados troceados, cuyo volumen no sobrepase los cincuenta litros.

**e)** Envoltorios, envases y embalajes rechazados por los ciudadanos o producidos en locales comerciales, cuyo volumen no sobrepase los cincuenta litros.

**f)** Residuos de actividades industriales, comerciales y de servicio que puedan asimilarse a las basuras domiciliarias, cuando la entrega diaria no sobrepase los ochocientos litros.

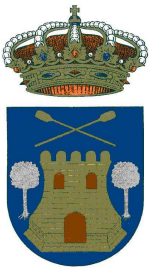
**g)** Muebles, enseres viejos y artículos similares, cuyo volumen no exceda los veinticinco litros.

**h)** Animales muertos de peso menor de 10 kilogramos.

**i)** Deposiciones de animales de compañía que sean entregadas en la forma prevenida en el art. 40 de esta Ordenanza.

**2.-** Residuos de centros sanitarios producidos en clínicas, hospitales, laboratorios y establecimiento análogos que abarcan a los desperdicios asimilables a residuos sólidos urbanos y los restos sanitarios sin peligrosidad específica.

**3.-** Residuos industriales: Envoltorios, envases, embalajes y residuos producidos por actividades industriales, comerciales y de servicios, que por su volumen no queden catalogados como residuos sólidos urbanos.



4.- Escombros procedentes de construcciones y obras públicas y privadas en general, en cantidad superior a 25 litros.

5.- Residuos especiales, que incluyen:

- a) Vehículos abandonados.
- b) Alimentos y productos caducados.
- c) Animales muertos, residuos de la actividad de jardinería, muebles viejos y artículos similares en cantidades que por su volumen no sean admisibles como residuos sólidos urbanos.
- d) Todos aquellos residuos, incluso los catalogados en los puntos anteriores que, por su naturaleza o forma de presentación se determinen por los Servicios Municipales.

#### **Artículo 43.-**

Los Servicios Municipales interpretarán las dudas en productos o circunstancias no claramente definidas en el artículo anterior.

#### **Artículo 44.-**

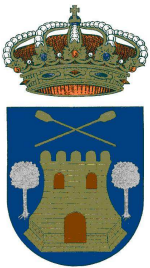
Quedan excluidos expresamente del ámbito de aplicación de esta Ordenanza los siguientes residuos:

- 1.- Los catalogados como Residuos Peligrosos en base a la Ley 10/1998, de Residuos y demás normativa en vigor.
- 2.- Residuos de actividades agrícolas y ganaderas cuando se produzcan y depositen en suelo calificado como no urbanizable o urbanizable no programado.
- 3.- Residuos radiactivos.
- 4.- Aguas residuales.
- 5.- Cualquier otra clase de materia que se rija por disposiciones especiales.

### **CAPÍTULO 1º: RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.-**

#### **Artículo 45.-**

Los usuarios están obligados a depositar las basuras o residuos en el interior de bolsas o sacos de plástico difícilmente desgarrables y con gramaje superior a 20 gramos por metro cuadrado. Las bolsas o sacos que contengan a las basuras deberán estar perfectamente cerrados de modo que no se produzcan vertidos.



#### **Artículo 46.-**

1.- Las bolsas se depositarán dentro de los contenedores instalados en la vía pública para tal fin, prohibiéndose arrojar basuras directamente en ellos.

2.- Se prohíbe el depósito de basuras que contengan residuos líquidos o susceptibles de licuarse.

3.- No se autoriza el depósito de basuras a granel o en cubos, paquetes, cajas y similares, ni así como el abandono de los mismos, quedando obligados los usuarios a depositarlos en las condiciones y horarios que establezca este Ayuntamiento.

4.- Si como consecuencia de una deficiente presentación de las basuras se produjeran vertidos, el usuario será responsable de la suciedad ocasionada y estará obligado a limpiar el área que hubiera ensuciado, con independencia de las sanciones que correspondan.

#### **Artículo 47.-**

1.- Las bolsas se depositarán siempre en los contenedores, cumpliendo las siguientes normas:

a) Aprovechar su capacidad, rompiendo y plegando en lo posible cajas y objetos voluminosos.

b) Cerrar la tapa una vez utilizados.

2.- En el caso de que los contenedores más próximos al domicilio del usuario estuviesen llenos, éste deberá depositar sus residuos en otros que no lo estén, siempre que no haya una distancia excesiva y atendiendo a las circunstancias especiales del supuesto.

3.- No se depositarán en los contenedores materiales en combustión ni objetos voluminosos tales como estufas, termos, muebles, maderas, etc., que puedan averiar el sistema mecánico de los vehículos encargados de la recogida.

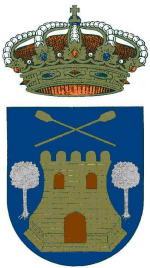
4.- La limpieza, mantenimiento y conservación de los contenedores municipales se realizará por los Servicios Municipales.

#### **Artículo 48.-**

1.- El número y ubicación de los contenedores se determinará por los Servicios Municipales, no pudiendo los usuarios trasladar de posición los mismos.

2.- El Ayuntamiento podrá establecer vados y reservas de espacios para la manipulación de los contenedores, prohibiéndose el estacionamiento de vehículos en forma que interfiera las operaciones de carga y descarga de los mismos.

#### **Artículo 49.-**



1.- La recogida de los residuos se realizará con periodicidad de domingo a viernes, excepto en los períodos que este Ayuntamiento resuelva con periodicidad diaria, que será debidamente publicitado.

2.- El horario para el depósito de los residuos en los contenedores por parte de los usuarios es de 20 a 24 horas.

#### **Artículo 50.-**

Es obligación del usuario, la colaboración en la gestión de los residuos, propiciando una eficaz recogida selectiva de los residuos susceptibles de operaciones de reutilización, reciclaje o valorización, poniendo los mismos a disposición de los Servicios Municipales en las condiciones y lugares establecidos al respecto.

#### **Artículo 51.-**

1.- Los establecimientos o locales públicos o privados que produzcan cantidades considerables de residuos sólidos podrán ser autorizados al transporte de los mismos con sus propios medios, a los puntos de transformación y/o eliminación indicados por los Servicios Municipales, utilizando recipientes o dispositivos especiales que cumplan la presente Ordenanza. El tratamiento fiscal que se dé a esta situación será el recogido en la Ordenanza Fiscal vigente en cada momento.

2.- Si una persona física o jurídica, pública o privada, a la que habitualmente se le viene retirando una cantidad concreta y específica de residuos, tuviera necesidad, por cualquier causa, de desprenderse de residuos sólidos en cantidades mayores a la anterior y no de forma frecuente, no podrá abandonarlos con los residuos habituales, sino que podrá optar por obtener la autorización especial a que se refiere el número anterior o por solicitar su retirada particularizada por el Servicio de Recogida de Basuras, corriendo con los gastos que, en uno y otro caso, se originen.

#### **Artículo 52.-**

1.- Ningún tipo de residuo sólido podrá ser evacuado por la red de alcantarillado.

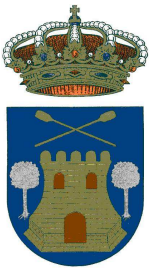
2.- A estos efectos, queda prohibida la instalación de trituradores domésticos o industriales que, por sus características, evacuen los productos triturados a la citada red.

#### **Artículo 53.-**

La instalación de incineradores domésticos o industriales para basuras o la utilización de instalaciones destinadas a aumentar la densidad de los residuos, serán de uso restringido, precisándose en todos los casos la pertinente autorización municipal.

#### **Artículo 54.-**

1.- De la entrega de los residuos sólo se hará cargo el personal dedicado a esta tarea. Quien los entregue a cualquier persona física o jurídica que no cuente con la debida autorización municipal al



efecto, responderá solidariamente con ella de cualquier perjuicio que se produzca por causa de aquéllos y de las sanciones que procedan.

2.- En ningún caso, podrán entregarse los residuos a los empleados encargados del servicio de limpieza viaria o a cualquiera de otros empleados del servicio que no tengan encomendada específicamente esta tarea.

#### **Artículo 55.-**

1.- Se prohíbe seleccionar y retirar para su aprovechamiento cualquier clase de material residual depositado en los contenedores o en la vía pública, salvo con licencia expresa del Ayuntamiento.

2.- Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la recogida y aprovechamiento de los residuos, a excepción de lo que se dispone en esta Ordenanza.

#### **Artículo 56.-**

El servicio de recogida de residuos sólidos urbanos es de prestación obligatoria por este Ayuntamiento.

Así mismo, el Ayuntamiento de Aljaraque será responsable de los residuos objeto de esta Ordenanza, a partir del momento en que se realice la entrega en las condiciones exigidas en la misma, adquiriendo a su vez, a partir de la entrega y recogida, la propiedad de los mismos de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente.

### **CAPÍTULO 2º: RESIDUOS SANITARIOS.-**

#### **Artículo 57.-**

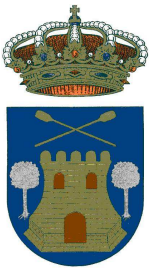
Sin perjuicio de lo que se establece a continuación, los centros productores de residuos sanitarios son responsables de su gestión. Cada centro, sea cual fuere su tamaño y su tipología legal, deberá nombrar a una persona con formación adecuada que se responsabilice de todo lo relacionado con la gestión de sus propios residuos.

#### **Artículo 58.-**

Es competencia de los Servicios Municipales la recogida de los residuos procedentes de centros sanitarios especificados en el apartado 2º del artículo 42 de la presente Ordenanza. El Ayuntamiento podrá exigir para la prestación del servicio, que se efectúen tratamientos previos para la reducción del volumen y/o de los riesgos de las operaciones.

#### **Artículo 59.-**

Quedan expresamente excluidos de esta recogida por los Servicios Municipales los utensilios, enseres y residuos en general, contaminados o contaminantes o que tengan una toxicidad o peligrosidad específica. La recogida y eliminación de los mismos será responsabilidad del propio Centro.



#### **Artículo 60.-**

1.- Los residuos sanitarios cuya recogida compete al Servicio Municipal se colocarán en bolsas de plástico herméticamente cerradas y difícilmente desgarrables, con gramaje superior a veinte gramos por metro cuadrado.

2.- Las bolsas se colocarán inexcusablemente en contenedores especiales que identifiquen su contenido, sin que se permita su depósito en cubos, cajas y similares. En los casos en que la producción de residuos supere los 800 litros diarios, el Centro Sanitario estará obligado a adquirir y mantener el número de contenedores necesario para los mismos. En el caso de que éstos sean facilitados por el Ayuntamiento, éste podrá repercutirle el coste y mantenimiento de los mismos a través de la Tasa correspondiente.

3.- No podrán depositarse residuos específicamente sanitarios en los contenedores destinados a la recogida de basuras domiciliarias.

### **CAPÍTULO 3º: RESIDUOS INDUSTRIALES.-**

#### **Artículo 61.-**

1.- Sin perjuicio de lo establecido en el punto siguiente, cada industria será responsable de la gestión de los residuos que genere. La recogida de los mismos podrá realizarla el productor directamente con sus propios medios o bien contratando con empresas particulares especializadas o con los Servicios Municipales.

2.- Será de competencia municipal, la gestión de los residuos de actividades industriales catalogados como residuos sólidos urbanos en el apartado f) del punto 1 del artículo 42 de la presente Ordenanza.

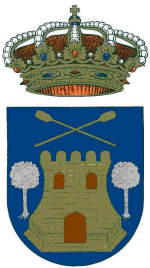
#### **Artículo 62.-**

Los productores o poseedores de residuos industriales que los entreguen a un tercero autorizado para su recogida y transporte, responderán solidariamente con aquél de cualquier daño que pueda producirse en su manipulación.

#### **Artículo 63.-**

Los productores, poseedores y terceros autorizados que produzcan, manipulen o transporten residuos industriales, facilitarán al Ayuntamiento la información que les sea requerida sobre el origen, características, cantidad, emplazamiento y sistemas de pretratamiento y de tratamiento definitivo de los mismos, estando obligados a facilitar las actuaciones de inspección, vigilancia y control que éste realice.

#### **Artículo 64.-**



**1.-** La recogida de Residuos Industriales por terceros autorizados se realizará en el interior de los establecimientos.

**2.-** Sólo en casos de imposibilidad manifiesta, la recogida de Residuos Sólidos Industriales, se efectuará en la vía pública. En tal caso, no se permite la permanencia de residuos industriales ni de los contenedores destinados a los mismos en la vía pública por un tiempo superior al estrictamente necesario, debiendo proceder inmediatamente a la limpieza de la zona afectada.

#### **Artículo 65.-**

Cuando la recogida se realice por los Servicios Municipales se atenderá a las siguientes normas:

**a)** El Ayuntamiento podrá exigir, para la prestación del servicio de recogida y transporte, que se efectúen tratamientos previos para la reducción de los riesgos de estas operaciones.

**b)** Los Servicios Municipales no aceptarán residuos industriales que, por su naturaleza o forma de presentación, no puedan ser manipulados adecuadamente.

**c)** La empresa estará obligada a adquirir y mantener el número de contenedores adecuado al volumen de residuos que genera. En el caso de que los contenedores sean facilitados por el Ayuntamiento, éste podrá repercutirle el coste y mantenimiento de los mismos a través de la Tasa correspondiente, todo ello independientemente del coste del servicio de recogida y transporte de los residuos.

### **CAPÍTULO 4º: ESCOMBROS.-**

#### **SECCIÓN 1ª: DISPOSICIONES GENERALES.-**

#### **Artículo 66.-**

El presente Capítulo regulará, en todo lo no establecido anteriormente, las siguientes operaciones:

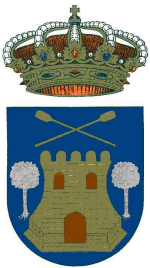
**1.-** La carga, transporte, almacenaje y vertido de los materiales calificados como tierras y escombros.

**2.-** La instalación en la vía pública de contenedores destinados a su recogida y transporte.

#### **Artículo 67.-**

A efectos de la presente Ordenanza, tendrán la consideración de escombros:

**1.-** Los restos de tierras, arenas y materiales similares utilizados en construcción y obras públicas y privadas en general, con exclusión de los destinados a la venta.



2.- Los residuos de actividades de construcción, derribo y, en general, todos los sobrantes de obras.

3.- Cualquier material residual asimilable a los anteriores.

#### **Artículo 68.-**

A los efectos previstos en esta Ordenanza, la gestión de este tipo de residuos no es de prestación obligatoria municipal, sin perjuicio de que se vea compelido en vía de ejecución subsidiaria y de lo establecido específicamente en esta Ordenanza.

#### **Artículo 69.-**

La concesión de licencia de obras llevará aparejada la autorización para:

1.- Producir escombros.

2.- Transportar tierras y escombros por la Ciudad.

3.- Descargar dichos materiales en los vertederos autorizados.

#### **Artículo 70.-**

*Habiendo quedado elevado a definitivo, conforme a lo acordado en sesión plenaria de fecha 7 de abril de 2006, el texto de la Modificación del art. 70 de la Ordenanza Municipal de Higiene y Salubridad, se procede a la publicación íntegra de dicho artículo, con su modificación, a efectos de la entrada en vigor de la misma, a los quince días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo prevenido en el art. 65.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.:*

#### **"Artículo 70.-**

1.- Regulación general.

a) El Ayuntamiento proveerá de los lugares para el vertido de escombros, y así mismo fomentará su vertido en lugares que convenga al interés público, de modo que se posibilite la recuperación de espacios, previamente impactados desde el punto de vista medioambiental.

b) En el otorgamiento de las nuevas licencias de obras se determinará una fianza para responder de la obligación de poner a disposición del gestor concesionario del Ayuntamiento los residuos, dicha fianza será constituida en la forma reglamentaria. En caso de omisión o actuar de forma contrario, no podrá obtener la preceptiva licencia de obra, o perderá la fianza de haber sido ésta constituida.

2.- Procedimiento.





**a)** Cuando el solicitante de una licencia de obras presente el proyecto técnico, los técnicos asignados por el Ayuntamiento analizarán la documentación y procederán al estudio del proyecto técnico evaluando el volumen de escombros que dicha obra generará y se procederá a indicar la fianza al interesado mediante Documento de comunicación.

La falta de aportación de los documentos antes indicados será suficiente para la denegación de la licencia.

Cuando la obra sea menor y no necesite presentar proyecto técnico, el importe de la fianza consistirá en una cantidad fija de 120 euros.

**b)** Una vez depositada la fianza se emitirá la Ficha de Evaluación de escombros, documento indispensable para el otorgamiento de la licencia de obra.

**c)** En el supuesto de que los escombros generados en una obra tengan un destino que implique su uso directo en labores de regeneración u otros autorizados los técnicos asignados por el Ayuntamiento estudiarán el caso y se procederá por parte de éstos a informar de las medidas de control correspondientes para que el destino sea el indicado en la licencia.

**d)** Los escombros producidos en la obra serán transferidos al gestor concesionario del Ayuntamiento. Al finalizar la obra y después de que el gestor concesionario del Ayuntamiento haya recepcionado todos los residuos, habrá que liquidar los precios correspondientes a la gestión y el concesionario oficial del Ayuntamiento emitirá un Certificado de Correcta Gestión de Residuos sobre las cantidades y los tipos de residuos tratados y lo entregará al solicitante de la licencia. Se ha de presentar en el Ayuntamiento en el término máximo de treinta días a contar desde su libramiento por el gestor concesionario.

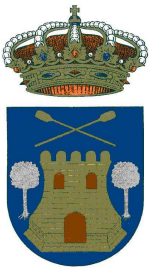
**e)** El solicitante de la licencia entregará el certificado del gestor concesionario en el Ayuntamiento para obtener el certificado de obra y cuando los técnicos asignados por el Ayuntamiento lo comparen con la "ficha de evaluación de escombros", si ambos documentos son congruentes se realizará el retorno de la fianza y se entregará el Certificado de la ocupación u otros que correspondan. Si no son congruentes los documentos, se pedirá una justificación satisfactoria y una vez obtenida se otorgará la licencia y devolverá la fianza, pero si no se obtiene se bloqueará el procedimiento y la devolución de la fianza.

En el caso de la "Obra menor" sólo se deberá entregar el certificado del gestor concesionario del Ayuntamiento para recuperar la fianza.

### **3.- Determinación del costo de la fianza.**

**a)** El importe de la fianza prevista en el artículo 8.1, que debe ser depositada en el momento de obtener la licencia urbanística municipal, se fija en las cuantías siguientes:

- Residuos de derribos y de la construcción: 12,00 euros/m<sup>3</sup>. De residuos previstos en el proyecto, con un mínimo de 300,5 euros.



-Residuos de excavaciones: 6,00 euros/m<sup>3</sup> con un mínimo 300,5 euros y un máximo de 48.000 euros.

- En aquellos casos en que se demuestre la dificultad para prever el volumen de residuos, la fianza se calculará en base a los porcentajes siguientes, a aplicar sobre el presupuesto total de la obra:

- Obras de derribo: 2%.
- Obras de nueva construcción: 1%.
- Obras de excavación: 2%.

En cualquier caso de obra mayor, el importe resultante de la aplicación de estos porcentajes no podrá ser inferior al mínimo o superior al máximo fijado anteriormente.

Los costes de la fianza serán actualizadas cada tres años según el I.P.C. acumulado en este periodo.

**b)** Los proyectos de obras públicas no sujetos a licencia municipal se registrarán por su normativa específica y concretará, en todo caso, el sistema de gestión de las tierras y materiales sobrantes, de acuerdo con los objetivos de estas ordenanzas.

**c)** La Administración podrá requerir al solicitante cuando se detecte algún defecto de la base de cálculo, la constitución del resto de la fianza correspondiente a la diferencia resultante del presupuesto.

**d)** La fianza podrá hacerse efectiva por el solicitante en la forma prevista por el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio.

#### **4.- Ejecución de la fianza.**

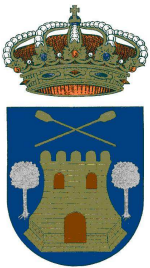
El no cumplimiento de las determinaciones de esta ordenanza en cuanto a la correcta gestión de los escombros, será motivo de la ejecución de la fianza por actuación subsidiaria del Ayuntamiento, independiente de las sanciones que pueden aplicarse de acuerdo a la Ley de Residuos."

Aljaraque, a 25 de julio de 2006.- El Alcalde en Funciones. Fdo.: Francisco Bueno Guerrero."

### **SECCIÓN 2ª: ENTREGA DE ESCOMBROS.-**

#### **Artículo 71.-**

Los productores de escombros deberán desprenderse de los mismos en la forma siguiente:



1.- Los escombros cuyo volumen no supere los 25 litros podrán situarse en sacos en los contenedores destinados a la recogida de residuos sólidos urbanos.

2.- Para volúmenes inferiores a 0.5 m<sup>3</sup> podrán ser depositados en los contenedores específicos de escombros situados en la ciudad ("puntos limpios"), o en los vertederos autorizados al efecto.

3.- Para volúmenes superiores a 0.5 m<sup>3</sup> deberán ser depositados en los contenedores de obras contratados por el productor de los residuos e instalados en la vía pública, que posteriormente se trasladarán a los vertederos autorizados al efecto.

#### **Artículo 72.-**

Los productores o poseedores de escombros que los entreguen a terceros para su recogida y transporte, responderán solidariamente con aquél de cualquier daño que pueda producirse por su incorrecta manipulación o tratamiento.

### **SECCIÓN 3ª: CONTENEDORES PARA OBRAS.-**

#### **Artículo 73.-**

A los efectos de la presente Ordenanza, se designan con el nombre de contenedores para obras a los recipientes normalizados destinados a la recogida de los materiales residuales de la actividad constructora y diseñados para ser cargados y descargados sobre vehículos de transporte especial.

#### **Artículo 74.-**

Sin perjuicio de las descripciones específicas que puedan establecerse por la singularidad de las obras de que se trate, para salvaguardar la seguridad pública y la higiene urbana, los contenedores para obras tendrán las siguientes características:

1.- Serán metálicos, con una capacidad máxima de 25 metros cúbicos.

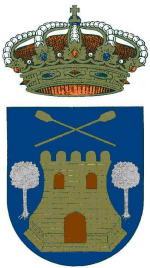
2.- Dispondrán de los elementos precisos para su ubicación en la vía pública, así como para su manejo por los vehículos destinados a su recogida.

3.- En su exterior, de forma visible, deberán constar el nombre o razón social, domicilio y teléfono de la empresa propietaria del mismo.

4.- Deberán estar pintados en colores que destaquen su visibilidad, pintándose una franja reflectante en sus esquinas.

5.- Deberán estar provistos de cubierta, lona o cualquier otro sistema que permita aislar los residuos.

#### **Artículo 75.-**



**1.-** Los contenedores se situarán en el interior de la zona acotada de las obras o, en caso de ser imposible, en la zona de estacionamiento no reservado más próxima. De no ser así, deberá solicitarse la aprobación expresa de la situación que se proponga.

**2.-** En cualquier caso, en su ubicación, deben observarse las siguientes prescripciones:

**a)** Se situarán preferentemente delante de la obra a la que sirven o lo más cerca posible de ella.

**b)** Se respetarán las distancias y previsiones del Código de la Circulación para los estacionamientos, sin que puedan colocarse en las zonas donde esté prohibido el estacionamiento.

**c)** No podrán situarse en los pasos de peatones, vados, paradas de transportes, reservas de estacionamiento, excepto que las reservas se hayan solicitado para las obras a las que sirven.

**d)** No podrán interferir a los servicios públicos, bocas de incendios, tapas de registro, contenedores de basuras, carril-bus, mobiliario urbano y otros elementos urbanísticos.

**e)** Su colocación no modificará la ubicación de contenedores de basuras o de otros elementos urbanísticos.

**f)** Cuando se sitúen en las aceras, se dejará un paso libre mínimo de 1.20 metros.

**g)** Si se sitúan en las calzadas, el paso libre será de 3 metros en las vías de un solo sentido y de 6 metros en las de dos sentidos. Asimismo, estarán a 0.20 metros de la acera, de forma que no impidan la circulación de aguas superficiales hasta el sumidero.

**h)** En su colocación, su lado más largo se situará en sentido paralelo a la acera.

#### **Artículo 76.-**

**1.-** La instalación y retirada de los contenedores para obras se realizará sin causar molestias a las personas y bienes.

**2.-** Los contenedores de obras deberán utilizarse de forma que su contenido no se vierta o esparza por acción del viento u otro agente atmosférico.

**3.-** La carga de los residuos y materiales no excederá del nivel del límite superior de la caja del contenedor, sin que se autorice la colocación de suplementos adicionales para aumentar la capacidad de carga.

**4.-** Una vez llenos, los contenedores para obras deberán taparse con lona o cubierta, de modo adecuado, evitando vertidos de materiales residuales. Igualmente es obligatorio tapar los contenedores al finalizar el horario de trabajo.



**5.-** El titular de la licencia de obra será responsable de los daños causados al pavimento de la vía pública, que deberá comunicar sin dilación alguna a los Servicios Municipales. Igualmente, será responsable de los daños producidos en propiedades públicas o privadas.

#### **Artículo 77.-**

Queda prohibido depositar en los contenedores de obras residuos domésticos o que contengan materias inflamables, explosivas, peligrosas o susceptibles de putrefacción, así como toda clase de restos que causen molestias a los usuarios de la vía pública, siendo responsable del uso indebido el titular de la licencia.

#### **Artículo 78.-**

**1.-** Los contenedores deberán retirarse:

- a) Cuando estén llenos, en el sentido ya expuesto, en el mismo día en que se produzca su llenado.
- b) A requerimiento de los Agentes de la Policía Local cuando razones de higiene urbana, circulación u orden público lo aconsejen.
- c) Cuando expire la licencia de las obras a que sirven.

**2.-** Se prohíbe la permanencia en la vía pública de los contenedores de obras desde el mediodía de los sábados y vísperas de festivos hasta las siete horas de la mañana de los lunes o siguiente día hábil, respectivamente, salvo que se obtenga autorización expresa de los Servicios Municipales.

#### **Artículo 79.-**

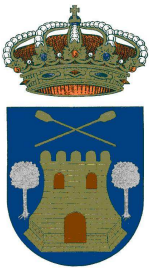
Queda prohibido el acopio o depósito de contenedores de escombros, llenos o vacíos en los espacios públicos, así como en solares o terrenos privados, siempre que exista una visibilidad directa desde la vía pública o atente contra la higiene urbana.

#### **Artículo 80.-**

**1.-** Las contravenciones a lo dispuesto en estos preceptos sobre contenedores de obras, además de provocar la incoación del correspondiente expediente sancionador, darán lugar a la retirada del contenedor infractor, que se llevará a efecto por su titular inmediatamente que se le comunique la detección de la infracción por los Agentes de la Policía Local. Si no lo hiciera, se actuará en vía de ejecución subsidiaria, cargándole los gastos ocasionados.

**2.-** Serán responsables del incumplimiento a los preceptos de esta Sección los titulares de la licencia de obras, y subsidiariamente, las empresas propietarias de los contenedores.

### **CAPÍTULO 5º: RESIDUOS ESPECIALES.-**



## **SECCIÓN 1ª: VEHÍCULOS ABANDONADOS.-**

### **Artículo 81.-**

Queda absolutamente prohibido el abandono de vehículos fuera de su uso en la vía pública, siendo sus propietarios o detentadores responsables de su recogida y eliminación.

### **Artículo 82.-**

A los efectos de esta Sección, se entiende abandonado el vehículo:

1.- Cuando haya sido dado de baja en el Padrón correspondiente del Impuesto Municipal sobre vehículos de Tracción Mecánica y se encuentre depositado en la vía pública.

2.- Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación.

3.- Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.

4.- Cuando su propietario lo declare residual, notificándolo así al Ayuntamiento, acompañando la documentación y baja del vehículo.

### **Artículo 83.-**

No se considerarán abandonados los vehículos sobre los que recaiga orden de inmovilización decretada por la Autoridad Administrativa o Judicial y conocida ésta por los Servicios Municipales. Sin embargo, el Ayuntamiento podrá recabar de dicha Autoridad la adopción de las medidas pertinentes para preservar la higiene urbana y el ornato público.

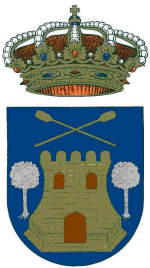
### **Artículo 84.-**

Sin perjuicio de las previsiones establecidas en el Código de la Circulación, el Ayuntamiento podrá proceder a la retirada de los vehículos abandonados, en la siguiente forma:

1.- En los casos especificados en el apartado 1 y 4 del artículo 82 de la presente Ordenanza, se efectuará la retirada inmediata por el Servicio Municipal, dándole el destino que el Ayuntamiento estime oportuno.

2.- Los casos señalados en el apartado 2 del referido artículo 82, tendrá el tratamiento de Residuo Sólido Urbano, de conformidad con la normativa contenida en la Ley 10/98, de 21 de Abril, de Residuos, y en la Ley 7/ 94, de 8 de Mayo, de Protección Ambiental de Andalucía.

3.- En el supuesto contemplado en el apartado 3, y en aquellos vehículos que, no teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que



permita la identificación de su titular, se requerirá a éste una vez transcurridos los correspondientes plazos, para que en el plazo de quince días retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que en caso contrario se procederá a su tratamiento como Residuo Sólido Urbano.

#### **Artículo 85.-**

1.- En el caso que el vehículo fuera retirado por los Servicios Municipales, serán de cargo de los propietarios o detentadores los gastos ocasionados por la retirada y depósito del mismo o por cualquier actuación municipal a que diera lugar, sin perjuicio de las sanciones que procedan.

2.- Se exceptúa de lo establecido en el párrafo anterior, siendo los gastos ocasionados de cuenta del Ayuntamiento, el supuesto contemplado en el apartado 4 del artículo 82 de la presente Ordenanza.

#### **SECCIÓN 2ª: ANIMALES MUERTOS.-**

##### **Artículo 86.-**

1.- Tendrán la consideración de residuos especiales los animales muertos cuyo peso exceda de 10 kilogramos. La recogida de estos animales se prestará por los Servicios Municipales de oficio o a solicitud de los usuarios, siendo en todo caso a cargo del propietario los gastos que origine la misma. En todo caso, está prohibido el abandono de cadáveres de animales.

2.- Si el peso del animal muerto fuera inferior al referido, tendrá la consideración de Residuo Sólido Urbano, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 de la presente Ordenanza y por tanto, los usuarios se desprenderán del animal de la forma prevista para éstos.

#### **SECCIÓN 3ª: MUEBLES Y ENSERES.-**

##### **Artículo 87.-**

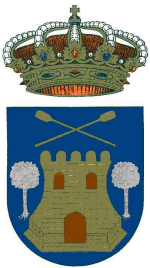
1.- Los ciudadanos y usuarios que deseen desprenderse de muebles, enseres o trastos inútiles, salvo que se trate de objetos procedentes de la propia actividad industrial, podrán efectuarlo a través de los Servicios Municipales, previa solicitud al efecto. Se incluyen dentro de este artículo los residuos voluminosos o los de tamaño pero en gran cantidad, de que hayan de desprenderse los usuarios.

2.- Queda totalmente prohibido el abandono de muebles, enseres o trastos inútiles en la vía pública, salvo en las condiciones y en el momento acordado para cada caso con los Servicios Municipales.

#### **SECCIÓN 4ª: RESTOS DE PODAS Y JARDINERÍA.-**

##### **Artículo 88.-**

1.- Los propietarios y responsables de áreas ajardinadas, están obligados a recoger y eliminar por sus propios medios los restos de jardinería, siempre que sobrepasen los 50 litros. Estos no podrán



depositarse sobre la vía pública y si así se precisase se colocarán en contenedores específicos o bolsas de plástico homologadas. Nunca podrán permanecer más de 24 horas sin recogerse.

2.- Si no sobrepasaran dicha cantidad, podrán depositarse junto al resto de los Residuos Sólidos Urbanos, y en la forma prevista para los mismos.

#### **TÍTULO IV: RECOGIDA SELECTIVA DE RESIDUOS.-**

##### **Artículo 89.-**

1.- A los efectos de la presente Ordenanza, se considerará selectiva la recogida por separado de materiales residuales específicos de carácter urbano, industrial y especial.

2.- Las recogidas selectivas podrán llevarse a cabo directamente por los Servicios Municipales o por terceros previamente autorizados al efecto por el Ayuntamiento.

3.- El Ayuntamiento podrá llevar a cabo cuantas experiencias y actividades en esta materia tenga por conveniente, introduciendo al efecto las modificaciones necesarias en los Servicios Municipales.

4.- En el ejercicio de esta actividad, el Ayuntamiento favorecerá las iniciativas tendentes a la reutilización y revalorización de los residuos, fomentando las campañas de recogida selectiva de residuos, de acuerdo con lo señalado en el artículo 3 de la presente Ordenanza.

##### **Artículo 90.-**

1.- Los contenedores colocados para recogida selectiva de materiales residuales específicos, quedan exclusivamente reservados para la prestación del correspondiente servicio. Se prohíbe depositar en dichos contenedores residuos distintos a los expresamente consignados en cada caso. Igualmente se prohíbe la recogida de los objetos y residuos depositados en estos contenedores, salvo cuando se realice por el personal autorizado.

2.- El número y ubicación de los contenedores se determinará por los Servicios Municipales, no pudiendo los usuarios trasladar de posición los mismos.

3.- Los Servicios Municipales informarán a los ciudadanos de las condiciones y modalidades de prestación de los servicios de recogida selectiva.

##### **Artículo 91.-**

Todo lo señalado en los artículos anteriores se entiende sin perjuicio de lo que resulte del desarrollo de la Ley 11/ 1997, de Envases y Residuos de Envases, y con sujeción, en todo caso, a lo establecido en la misma.

#### **TÍTULO V: TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS.-**

##### **Artículo 92.-**





A los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por:

**1.- Tratamiento:** Conjunto de operaciones encaminadas a la eliminación de los desechos y residuos o al aprovechamiento o valorización de los recursos contenidos en ellos.

**2.- Eliminación:** Todos aquellos procedimientos que no impliquen aprovechamiento alguno de los recursos, como el vertido controlado, la incineración sin recuperación de energía, la inyección en el subsuelo y el vertido al mar.

**3.- Aprovechamiento:** Todo proceso industrial cuyo objeto sea la recuperación o transformación de los recursos contenidos en los residuos.

**4.- Valorización:** Operaciones cuyo objeto sea alcanzar un correcto grado de utilización de los residuos o recursos contenidos en los mismos.

#### **Artículo 93.-**

**1.-** El servicio de tratamiento de los Residuos Sólidos Urbanos es de exclusiva competencia de este Ayuntamiento, que podrá ejercerlo por sus propios medios o mediante concierto con otras entidades públicas o privadas.

**2.-** En el caso de residuos cuya gestión no sea de prestación obligatoria municipal, el tratamiento de éstos deberán efectuarlo los productores o poseedores de los mismos.

#### **Artículo 94.-**

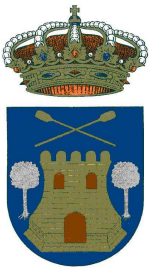
Las instalaciones de gestión de desechos y residuos sólidos podrán ser de titularidad pública, privada o mixta. En todo caso, cualquier tipo de instalación deberá ajustarse a lo establecido en la Ley de Protección Ambiental, el Plan Director Territorial de Gestión de Residuos y demás normas vigentes que resulten aplicables.

#### **Artículo 95.-**

Cuando la titularidad de las instalaciones sea privada, la autorización será otorgada por este Ayuntamiento, siendo requisito indispensable para la obtención de la misma que se cumpla de manera previa el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental previsto en la Ley de Protección Ambiental.

#### **Artículo 96.-**

Todo depósito o vertedero de residuos sólidos que no haya sido previamente autorizado en los términos del artículo anterior, será declarado clandestino e inmediatamente clausurado, obligándose al responsable al tratamiento de lo depositado y, en su caso, realizarlo a través de los Servicios Municipales, a cargo de aquél, sin perjuicio de las sanciones y de la exigencia de responsabilidad civil y penal que proceda.



#### **Artículo 97.-**

Las instalaciones dedicadas al tratamiento de residuos están sujetas a revisión técnica municipal, que se efectuará en cualquier momento a indicación de la Autoridad Municipal.

Se deberá facilitar la entrada a los Servicios Municipales para el ejercicio de esta inspección, procediéndose, en caso de que la instalación no se explote de acuerdo con las garantías técnico-ambientales que se desprendan de la legislación vigente, a la imposición de las medidas correctoras y sanciones, incluida la clausura, que procedan.

#### **Artículo 98.-**

Los equipamientos municipales de tratamiento podrán rechazar cualquier material residual que no cumpla, por su naturaleza o forma de presentación, las exigencias y condiciones establecidas en esta Ordenanza y normas complementarias.

#### **Artículo 99.-**

1.- Queda prohibido cualquier abandono de residuos, entendiéndose por tal todo acto que tenga por resultado dejar incontroladamente materiales residuales en el entorno o medio físico, y las cesiones, a título gratuito u oneroso, de residuos a personas físicas o jurídicas que no posean la debida autorización municipal al efecto.

2.- Los Servicios Municipales podrán recoger los residuos abandonados y eliminarlos, imputando el coste de estas operaciones a los responsables, sin perjuicio de la sanción que corresponda ni de la exigencia de las responsabilidades civiles y penales que procedan.

#### **Artículo 100.-**

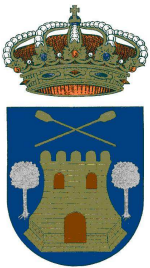
Está prohibido el depósito de escombros y toda clase de residuos urbanos en terrenos o zonas no autorizadas o autorizadas para residuos distintos por el Ayuntamiento, siendo responsables del incumplimiento las personas que los realicen y, en el caso de ser transportados por vehículos, los titulares de éstos.

#### **Artículo 101.-**

Queda prohibida la incineración de residuos sólidos de cualquier tipo a cielo abierto.

#### **Artículo 102.-**

1.- Los productores de residuos y usuarios en general que los entreguen para su tratamiento a un tercero no autorizado, serán responsables solidarios con éste de cualquier perjuicio que pudiera derivarse de ello. Asimismo, responderán solidariamente de las sanciones que se impongan.



**2.-** De los daños que se produzcan en los procesos de tratamiento, como consecuencia de la mala fe en la entrega de los residuos o de falta de información sobre las características de los productos entregados, serán responsables los productores de los residuos objeto de las anomalías.

#### **Artículo 103.-**

Ante la presunta responsabilidad civil o penal a causa del abandono de residuos, el Ayuntamiento interpondrá de oficio la oportuna acción ante la jurisdicción correspondiente.

#### **Artículo 104.-**

El Ayuntamiento favorecerá las iniciativas que tengan por objeto la recuperación, reutilización y valorización de los materiales residuales, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la presente Ordenanza.

### **TÍTULO VI: DISPOSICIONES DE POLICÍA Y RÉGIMEN SANCIONADOR.-**

#### **Artículo 105.-**

**1.-** Corresponde al Ayuntamiento la inspección y sanción, en su caso, del cumplimiento e infracciones, respectivamente, de lo dispuesto en esta Ordenanza y demás normativa en vigor, sin perjuicio de dar cuenta a las autoridades judiciales y administrativas de las conductas e infracciones cuya inspección y sanción tengan atribuidas legal o reglamentariamente.

**2.-** Las denuncias formuladas por los agentes de la autoridad tendrán valor probatorio respecto a los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquéllos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado y de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos e intereses puedan señalar o aportar los propios denunciados.

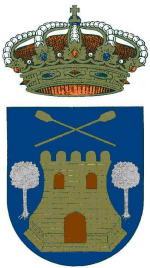
**3.-** Los ciudadanos y usuarios del servicio están obligados a prestar toda la colaboración a las inspecciones a que se refiere este artículo, a fin de permitir la realización de cualesquiera exámenes, controles, encuestas, toma de muestras y recogida de información necesaria para el cumplimiento de su misión.

#### **Artículo 106.-**

**1.-** Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas serán exigibles no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas ante quién se deba responder conforme a lo detallado en la legislación vigente y en la presente Ordenanza.

**2.-** Cuando se trate de obligaciones colectivas, tales como la limpieza de zonas comunes, etc., la responsabilidad será atribuida a la respectiva comunidad o colectivo que se trate.

**3.-** En el caso de que dos o más personas físicas o jurídicas o asociaciones o comunidades de vecinos sean responsables de los actos que conlleven una infracción contenida en este Título, éstos responderán de los mismos de forma solidaria.



### **Artículo 107.-**

Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas de acuerdo con lo dispuesto en este Título y se clasifican en leves, graves y muy graves.

### **Artículo 108.-**

#### **1.- Son infracciones leves:**

**a)** El incumplimiento, activo o pasivo, de los requerimientos que, en orden a la preservación de la higiene urbana se efectúen, siempre que por su entidad no esté tipificado como falta grave o muy grave.

**b)** Los leves descuidos u omisiones de colaboración con el Servicio, sin especial trascendencia en la gestión de los residuos o las actividades reguladas en esta Ordenanza.

**c)** El incumplimiento, activo o pasivo, de los preceptos de esta Ordenanza que no constituyen falta grave o muy grave.

#### **2.- Son infracciones graves:**

**a)** La obstrucción, activa o pasiva, a la actividad municipal en la materia objeto de esta Ordenanza.

**b)** La negativa de los productores o detenedores de desechos o residuos sólidos a su puesta a disposición del Servicio o con manifiesta infracción de lo dispuesto en esta Ordenanza.

**c)** El incumplimiento del deber de gestión de los residuos por los interesados, cuando no sea competencia del Ayuntamiento la realización de la misma.

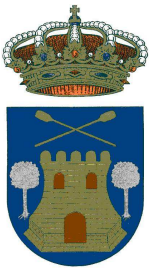
**d)** El vertido incontrolado fuera de los lugares establecidos al efecto, siempre que no constituya un riesgo muy grave para las personas y sus bienes, los recursos naturales o el medio ambiente.

**e)** El incumplimiento, activo o pasivo de las prescripciones de esta Ordenanza cuando por su entidad comporte una afección grave a la higiene urbana.

**f)** La exhibición a la autoridad o sus Agentes de documentación falsa relativa al Servicio o el ocultamiento de los datos obligados a suministrar en el ejercicio de la competencia municipal.

**g)** La reincidencia en faltas leves.

#### **3.- Son infracciones muy graves:**



a) El incumplimiento, activo o pasivo, de las prescripciones de esta Ordenanza cuando por su entidad comporte una afección muy grave o irreversible a la higiene urbana.

b) El vertido incontrolado fuera de los lugares establecidos al efecto, siempre que constituya un riesgo muy grave para las personas y sus bienes, los recursos naturales o el medio ambiente.

c) La constitución de depósitos o vertederos clandestinos o carentes de las garantías establecidas en esta Ordenanza.

d) La reincidencia en faltas graves.

#### **Artículo 109.-**

1.- A los efectos del anterior artículo, se entiende por reincidencia el hecho de haber sido sancionado el inculcado por una infracción a la que se le señale igual o superior sanción o por dos o más a las que se señale una sanción menor.

2.- A estos efectos, no se computarán los antecedentes ya rehabilitados, produciéndose la rehabilitación de las sanciones en la forma siguiente: a los 6 meses las leves, a los 2 años las graves y a los 3 años las muy graves, en todo caso desde la imposición de las mismas.

#### **Artículo 110.-**

1.- Sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan, y de las medidas complementarias establecidas más adelante, las infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza se sancionarán en la siguiente forma:

a) Las leves, con multa de 30,05 € a 90,05 €.

b) Las graves, con multa de 120,20 € a 300,51 €.

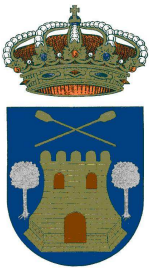
c) Las muy graves, con multa de 300,51 € a 601.01 €.

2.- En la imposición de las sanciones se tendrá en cuenta el grado de culpabilidad, intencionalidad, daño causado y la peligrosidad que implique la infracción.

#### **Artículo 111.-**

1.- En los supuestos contemplados en los apartados c) y f) del punto 2 del artículo 108 de la presente Ordenanza, sobre infracciones graves, se acordará como sanción complementaria la clausura temporal, total o parcial, de las instalaciones y cese temporal, total o parcial, de la actividad de que se trate.

2.- En lo supuesto contemplados en los apartados b) y c), del punto 3 del artículo 108, de la presente Ordenanza, sobre infracciones muy graves, se acordará como sanción complementaria la



clausura definitiva, total o parcial, de las instalaciones y cese definitivo, total o parcial, de la actividad de que se trate.

#### **Artículo 112.-**

Cuando se impongan sanciones de carácter temporal, será requisito previo para la reanudación de la actividad que ocasionó la infracción la corrección de las circunstancias determinantes de la sanción.

#### **Artículo 113.-**

Por razones de urgencia y cuando concurren circunstancias que afecten a la salubridad o al orden público en su vertiente de higiene urbana, podrá precederse a la clausura cautelar o suspensión de la actividad que infrinja lo dispuesto en esta Ordenanza, incluyéndose dentro de estos conceptos la inmovilización de los vehículos, la retirada de contenedores, de elementos publicitarios y el precinto de los aparatos o instalaciones que provoquen dicha afección.

#### **Artículo 114.-**

1.- Los infractores estarán obligados a la reposición o restauración de los daños producidos que podrá comprender la retirada de residuos, la destrucción o demolición de obras e instalaciones y, en general, la ejecución de cuantos trabajos sean precisos para tal finalidad, en la forma y condiciones fijadas por el órgano que impuso la sanción.

2.- El responsable de las Infracciones debe indemnizar los daños y perjuicios causados.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-**

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango regulen las materias contenidas en esta Ordenanza, en cuanto la contradigan o sean incompatibles con la misma.

#### **DISPOSICIONES FINALES.-**

##### **PRIMERA.-**

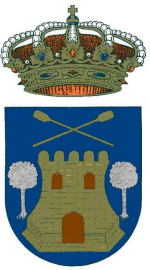
La Alcaldía queda facultada para dictar cuantas órdenes o disposiciones resulten necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de esta Ordenanza.

##### **SEGUNDA.-**

Para lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa general o específica de aplicación en la materia.

##### **TERCERA.-**

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, a los QUINCE días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.



Aljaraque, a 14 de Febrero de 2002.-El Alcalde Acctal., Fdo.: Francisco Bueno Guerrero.